

San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de marzo del año 2026. Reunidos en Acuerdo la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Tercera Circunscripción Judicial, los Dres. Federico Emiliano CORSIGLIA y Emilio RIAT y la Dra. María Marcela PÁJARO, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**LEMOINE, GUILLERMO EDUARDO C/ CAPUCCIO, EMILIA CONCEPCION Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (ORDINARIO)**" BA-27075-C-0000, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia del señor Secretario Dr. Alfredo Javier ROMANELLI ESPIL, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado respecto de la siguiente cuestión por resolver: ¿qué pronunciamiento corresponde dictar?

**A la cuestión planteada, el Dr. CORSIGLIA dijo:**

I. Vienen estos autos al acuerdo con motivo del pedido de regulación de honorarios correspondientes a esta segunda instancia efectuado por el Dr. PASTORIZA (E0043), por la apelación otrora resuelta.

Atento al resultado de la apelación que fuera decidida por esta Cámara con fecha 13-06-2025 (I0036), y que allí se difirió la regulación honoraria para el momento de contar con base (punto Tercero de la parte dispositiva), contando con ella con la confirmación de este organismo en fecha 10-02-2026 (I0056), en relación a la regulación que se efectuara en origen con fecha 02-10-2025 (I0045) y aclarada el 08-10-2025 (I0046) y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones arancelarias de la Ley 869, corresponde acceder a lo solicitado.

II. Conforme ello y de acuerdo con la naturaleza de la acción, la complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional desplegada, la calidad, la eficacia y la extensión material, entiendo justo y razonable determinar por un lado los honorarios de 2ª instancia (arts. 6 y 15 y cdt. de L.A), de los Dres. Marcos Luis BOTBOL y Juan Manuel RUGGLI en un 25 % (abogados de la actora, apoderado el primero y patrocinante el segundo), en conjunto y en las proporciones de ley, de lo que oportunamente les fuera regulado como a su favor por los trabajos desarrollados en

primera instancia -I0045- y por el otro lado fijar los honorarios de 2ª instancia (arts. 6 y 15 y cdts. de L.A) del Dr. Martín PASTORIZA en un 30 % (como letrado apoderado de las accionadas), de lo que oportunamente le fuera regulado a los letrados de la parte accionada en conjunto por los trabajos desarrollados en primera instancia -I0045-.

Dichos porcentuales establecidos como estipendio (25% y 30%), lo son con más el IVA en caso de corresponder a los letrados dicho impuesto, al tiempo del efectivo pago, y de conformidad con su debida acreditación.

III. En síntesis, de compartirse mi criterio, propongo al Acuerdo resolver lo siguiente:

Primero: REGULAR los honorarios de 2ª instancia de los Dres. Marcos Luis BOTBOL y Juan Manuel RUGGLI en un 25 %, en conjunto y en las proporciones de ley, de lo que oportunamente les fuera regulado como a su favor por los trabajos desarrollados en primera instancia -I0045- en el importe de \$ 2.328.865 (MB: \$ 90.735.000 / 3 x 2 etapas = \$ 60.490.000 x 11 % asignado como honorarios de la parte vencida = \$ 6.653.900 más 40 % por apoderamiento \$ 2.661.560, total \$ 9.315.460 x 25 %). Segundo: REGULAR los honorarios de 2ª instancia del Dr. Martín PASTORIZA en un 30 %, de lo que oportunamente le fuera regulado como a favor de los letrados que representaran a las accionadas por los trabajos desarrollados en primera instancia -I0045- en el importe de \$ 3.810.870 (MB: \$ 90.735.000 / 3 x 2 etapas = \$ 60.490.000 x 15 % asignado como honorarios de la parte vencedora = \$ 9.073.500 más 40 % por apoderamiento \$ 3.629.400, total \$ 12.702.900 x 30 %). Tercero: Protocolizar y notificar la presente en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCyC. Cuarto: DEVOLVER oportunamente las actuaciones.

**A la misma cuestión, el Dr. RIAT dijo:**

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Corsiglia.

**A igual cuestión, la Dra. PAJARO dijo:**

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

**Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,**

**RESUELVE:**

**Primero:** REGULAR los honorarios de 2ª instancia de los Dres. Marcos Luis BOTBOL y Juan Manuel RUGGLI en un 25 %, en conjunto y en las proporciones de ley, de lo que oportunamente les fuera regulado como a su favor por los trabajos desarrollados en primera instancia -I0045- en el importe de \$ 2.328.865 (MB: \$ 90.735.000 / 3 x 2 etapas = \$ 60.490.000 x 11 % asignado como honorarios de la parte vencida = \$ 6.653.900 más 40 % por apoderamiento \$ 2.661.560, total \$ 9.315.460 x 25 %).

**Segundo:** REGULAR los honorarios de 2ª instancia del Dr. Martín PASTORIZA en un 30 %, de lo que oportunamente le fuera regulado como a favor de los letrados que representaran a las accionadas por los trabajos desarrollados en primera instancia -I0045- en el importe de \$ 3.810.870 (MB: \$ 90.735.000 / 3 x 2 etapas = \$ 60.490.000 x 15 % asignado como honorarios de la parte vencedora = \$ 9.073.500 más 40 % por apoderamiento \$ 3.629.400, total \$ 12.702.900 x 30 %).

**Tercero:** Protocolizar y notificar la presente en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCyC.

**Cuarto:** DEVOLVER oportunamente las actuaciones.